

COMUNICADO Nº 38/2016:
RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 3840

Factura Electrónica. Última etapa de implementación. Responsables inscriptos en IVA con facturación menor a \$ 500.000 anuales. Obligación de su emisión a partir del 1/11/2016

Jurisdicción: Nacional

Organismo: Administración Federal de Ingresos Públicos

Resolución General 3840

Publicación B.O.: 28/03/2016

Se recuerda que a través de la RG (AFIP) 3840, la AFIP publicó el cronograma de implementación escalonada para responsables inscriptos que aún no emitían comprobantes electrónicos, y en ese sentido, **a partir del 01/11/2016, resultará obligatoria la emisión para aquellos responsables inscriptos que no hubieren adoptado la factura electrónica hasta el momento por tener ventas netas inferiores a \$ 500.000 durante el año 2015.**

A continuación, facilitamos el cronograma general de implementación:

MONTOS DE VENTAS NETAS DURANTE EL AÑO 2015	FECHA A PARTIR DE LA QUE RESULTA OBLIGATORIA LA EMISION DE COMPROBANTES ELECTRÓNICOS
MAYOR A \$2.000.000	01/04/2016
MAYOR A \$500.000 E INFERIOR A \$2.000.000	01/07/2016
INFERIOR A \$500.000	01/11/2016

Asimismo, a partir del 01/11/2016 quedarán obligadas a emitir comprobantes electrónicos los siguientes sujetos, independientemente de las ventas netas durante el año 2015:

- Empresas prestadoras de servicios de medicina prepaga;
- Galerías de arte, comercializadores y/o intermediarios de obras de arte habituales;
- Establecimientos de educación pública de gestión privada;
- Personas físicas, sucesiones indivisas y demás sujetos que resulten locadores de inmuebles rurales;
- Sujetos que administren, gestionen, intermedien o actúen como oferentes de locación temporaria de inmuebles de terceros con fines turísticos o titulares de inmuebles que efectúen contratos de locación temporaria de dichos inmuebles con fines turísticos;
- Representantes de modelos (tengan o no contrato de representación): agencias de publicidad, de modelos, de promociones, productoras y similares y personas físicas que desarrollen actividad de modelaje;
- Operadores del mercado lácteo, sus productos y subproductos, que realicen compras primarias de leche cruda;
- Acopiadores, intermediarios o industrias que adquieran y/o reciban tabaco sin acondicionar, tanto de productores y/u otros acopios, o que adquieran, reciban y/o acopien el tabaco acondicionado sin despalillar, o lámina, palo y/o "scrap"